



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

**AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. 061
PROCESO 19 142 31 84 001 2021 00079 00**

Caloto, Cauca, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

Procede este Despacho a dar inicio al incidente de nulidad por indebida notificación, formulado a través de apoderado por las demandadas CONSUELO MERA GOMEZ y SURY EMIR MERA JIMENEZ, así como por la señora BALVINA JIMENEZ MEDINA.

CONSIDERACIONES

Estudiado el memorial presentado, contentivo del incidente de nulidad por indebida notificación, el despacho observa que está autorizado por el artículo 129 y ss del CGP, en concordancia con el artículo 134 ibídem.

Así las cosas, este incidente de nulidad presentado, se decidirá mediante el trámite incidental previsto en la norma anteriormente anotada.

Examinado el escrito presentado por las demandadas CONSUELO MERA GOMEZ y SURY EMIR MERA JIMENEZ, y, por la señora BALVINA JIMENEZ MEDINA, a través de su apoderado, se tiene que llena los requisitos exigidos para su proposición.

En atención a lo anterior, este Despacho ordenará dar inicio al incidente de nulidad por indebida notificación, respecto de las demandadas CONSUELO MERA GOMEZ y SURY EMIR MERA JIMENEZ, para cuyo efecto, del escrito contentivo del incidente, se dará traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días.

De conformidad con el artículo 135 del CGP, se rechazará de plano la solicitud de nulidad alegada por la señora BALVINA JIMENEZ MEDINA, por falta de legitimación para proponerla, toda vez que la referida incidentante no figura como demandada en el proceso VERBAL de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DECLARACION DE EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES propuesto a través de apoderado judicial por la señora MARTHA ROCIO FRANCO OSORIO, en contra de las herederas determinadas ciertas CONSUELO MERA GOMEZ y SURY EMIR MERA JIMENEZ, y, de los herederos indeterminados del causante JAIRO MERA VELASCO.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALOTO CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el inicio del incidente de nulidad por indebida notificación presentado a través de apoderado por las demandadas CONSUELO MERA GOMEZ y SURY EMIR MERA JIMENEZ.



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

SEGUNDO: RECHAZAR de plano la solicitud de nulidad alegada por la señora BALVINA JIMENEZ MEDINA, por falta de legitimación para proponerla, de conformidad con el artículo 135 del CGP.

TERCERO: DAR TRASLADO del escrito contentivo del incidente de nulidad por indebida notificación, a la parte demandante, por el término de tres (03) días.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado JULIAN ANDRES VIVAS VARON, identificado con cédula de ciudadanía número 94.454.016 de Cali Valle, y tarjeta profesional número 377.225 del C. S. de la J., para que actúe en el presente proceso en nombre y representación de las demandadas CONSUELO MERA GOMEZ y SURY EMIR MERA JIMENEZ, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'H' and 'F' followed by a long vertical line, all enclosed within a circle.

HÉCTOR FABIO DELGADO CARDONA